Puerto Madryn, Noviembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P., I. J. c/ P., G. D. y/u otros s/Daños y Perjuicios" (Expte. 65- año 2011)**, la sentencia de fs. 315/323, los recursos de apelación de fs. 334 y 336, concedidos a fs. 337, y los memoriales de fs. 396/399 y 401/403.

De la lectura del informe de la empresa I. S.A. - que luce agregado a fs. 235- se desprende que el actor se encontraba percibiendo una prestación dineraria de pago mensual más las prestaciones en especie contempladas en la Ley 24.357 al 20.02.2009.

Asimismo del informe de la aseguradora La Caja ART de fs. 259/260 surge que, al 04.05.2009, el actor de autos había percibido, en concepto de incapacidad laboral permanente (parcial total provisoria) la suma de $ 22.908,05.

Tales informes impiden a esta Excma. Cámara conocer con exactitud las sumas que pudiera haber continuado percibiendo el actor hasta la actualidad por el concepto señalado a partir del 04.05.2009, como así también, si se ha establecido incapacidad definitiva (art. 14, ley citada) y, eventualmente, la modalidad en que pudieron hacerse efectivo dichos pagos.

Desde esta perspectiva, a los fines del esclarecimiento de los hechos y teniendo en cuenta que esta Excma. Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para ese fin (Conf. criterio de este Cuerpo en autos: V. A. H. y otros c/ PROVINCIA DEL Chubut-SECRETARIA DE SALUD s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 78- año 2011, SIL Reg. N° 125/11 y A. D. S. S.A. c/ T., A. L. G. y otro s/ Juicio Ordinario 000006/2011, SI Reg. N° 130/11, "L. T. E. c/P. V. S.A. y otro s/ Cobro de Pesos" Expte. 113- año 2011, REGISTRADA BAJO EL Nro. 42 del año 2011

SIL) considera que corresponde disponer, previo al dictado de sentencia, se libre oficio: a) a La Caja A.R.T a los efectos que informe: 1) las sumas efectivamente abonadas, en concepto de incapacidad laboral permanente desde el día 04.05.2009 hasta la presente fecha, al actor de autos, Sr. J. I. P. (D.N.I. **.***.***), 2) si a la presente fecha se le ha determinado incapacidad definitiva; en tal caso, denuncie el monto que aun le resta por percibir en tal concepto y la modalidad en el que el mismo se practica (en forma de renta mensual o pago único) de conformidad con las previsiones del Cap. IV, y cc. de la ley 24.557; b) a I. S.A. a los efectos que informe: 1) Si el Sr. J. I. P. (D.N.I. **.***.***) cumple tareas en esa empresa bajo relación de dependencia, 2) En caso negativo, indique las razones de su desvinculación.

Por razones de economía procesal, corresponde que se encomiende a las partes el diligenciamiento de los oficios precedentes, fijándose el plazo de 10 días para sus respectivas contestaciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 403, última parte, del CPCC.

En tanto, corresponde suspender en ese mismo marco el llamamiento de autos para sentencia dictado a fs. 427, hasta el momento que se recepcionen, en debida forma, los informes requeridos.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la circunscripción judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **DISPONER,** como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER,** se libre oficio: a) a La Caja A.R.T a los efectos que informe: 1) las sumas efectivamente abonadas, en concepto de incapacidad laboral permanente desde el día 04.05.2009 hasta la presente fecha, al actor de autos, Sr. J. I. P. (D.N.I. **.***.***); 2) si a la presente fecha se le ha determinado incapacidad definitiva; en tal caso, denuncie el monto que aun le resta por percibir en tal concepto y la modalidad en el que el mismo se practica (en forma de renta mensual o pago único) de

conformidad con las previsiones del Cap. IV, y cc. de la Ley 24.557; b) a I. S.A. a los efectos que informe: 1) Si el Sr. J. I. P. (D.N.I. **.***.***) cumple tareas en esa empresa bajo relación de dependencia; 2) En caso negativo, indique las razones de su desvinculación.

2. **ENCOMENDAR** a las partes el diligenciamiento de los oficios precedentes, fijándose el plazo de 10 días para sus respectivas contestaciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 403, última parte, del CPCC.
3. **SUSPENDER** el llamamiento de autos para sentencia dictado a fs. 427, hasta el momento que se recepcionen, en debida forma, los informes requeridos.
4. **REGÍSTRESE.** Notifíquese por Secretaría.

REGISTRADA BAJO EL Nro. del año 2011 SIL.